



RADICADO : 2021-296
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE: BANCO BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : CONCARIBE LOGISTICA
PROVIDENCIA : AUTO 02/08/2021- INADMITE APREHENSIÓN

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho la presente SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA, el cual se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer. Barranquilla, mayo 21 de 2021.

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, agosto, dos (02) de dos mil Veintiuno (2021).

RADICADO : 2021-296
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE: BANCO BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : CONCARIBE LOGISTICA
PROVIDENCIA : AUTO 02/08/2021- INADMITE APREHENSIÓN

1. ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con placas FRY-953 presentada por la apoderada judicial del demandante.

2. CONSIDERACIONES

Analizada la solicitud y documentos presentados por el actor, se tiene que en la petición especial de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria del vehículo identificado con placas FRY-953 instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.**, se allega prueba de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 1676 de 2013 en relación a que la mencionada compañía suscribió un Contrato de Prenda Sin Tenencia con la sociedad **CONCARIBE LOGISTICA** a través de su representante legal, el señor **RAMIRO ENRIQUE GRISALES NOGUERA**, pactando en la cláusula NOVENA SEGUNDA del CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA que, en caso de incumplimiento de las obligaciones, podrá satisfacer su crédito con el bien dado en prenda.

Revisado como se tiene el expediente, observa este Despacho que, si bien es cierto en el escrito de solicitud de aprehensión se indica como dirección de notificación del demandado el correo julio.cabarcas@concaribelogistica.com, misma dirección electrónica donde fue remitido el aviso de que trata la normatividad aplicable, no lo es menos que en los documentos tales como, el mismo contrato de garantía mobiliaria prioritaria de adquisición sobre vehículo (prenda sin tenencia) y en los formularios de registro ante CONFECÁMARAS, tanto de Registro inicial como el de ejecución, se señala el correo electrónico ramiro.grisales@simacol.co como aquel para notificar a CONCARIBE LOGÍSTICA.

Ahora bien, siendo el demandado CONCARIBE LOGISTICA SAS, persona jurídica, es menester recordar a la parte actora que, las notificaciones a dicha entidad deben evacuarse en el correo electrónico indicado para tales fines en el certificado de existencia y representación legal de la respectiva entidad, tal como lo indica el artículo 85 del CGP.

Así las cosas, una vez el Despacho efectuó la correspondiente consulta en la plataforma del



RADICADO : 2021-296
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE: BANCO BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : CONCARIBE LOGISTICA
PROVIDENCIA : AUTO 02/08/2021- INADMITE APREHENSIÓN

RUES se advirtió que a cargo de la entidad CONCARIBE LOGISTICA SAS, identificada con NIT No. 900.564.079 – 6 se señala, en el documento anteriormente referido, la dirección info@concaribelogistica.com como aquella a fin de enviar notificaciones judiciales, por lo que es a esta a la cual se le debió remitir la comunicación de aviso previo respecto del inicio de trámite de ejecución que aquí nos ocupa.

En ese estado de las cosas, se torna necesario requerir a la parte demandante a fin de que realice las aclaraciones del caso, en aras de establecer con certeza que notificó a la entidad demanda en la dirección electrónica indicada para tales en fines en su certificado de existencia y representación legal, pues es únicamente a esta donde debe remitirse el aviso de que trata el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Mantener en secretaria por el término de cinco (05) días la presente demanda, a fin de que se subsanen las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE DILMA
ESTELLA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9eb2a913ebf9008ae8cda6698acd8b962e1b3a4422cceb70665f100b4d7387

Documento generado en 02/08/2021 07:15:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>